



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6
Página Web: www.liceoquindio.edu.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS No. 03-2026

CONTRATANTE: ANA MARIA RAMIREZ SIERRA
C.C 41.943.786 de Armenia Quindío

CONTRATISTA: SAE S.A.S
NIT. 900.687.222-1
JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
C.C 89.000.064 de Armenia Quindío.

OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA CLOUD COMPUTING – PUNTOEDU – LICENCIA DE USO (SAAS) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO LECTIVO 2026"

VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.356.000) M/CTE.

Entre los suscritos a saber **ANA MARIA RAMIREZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.943.786 de Armenia Quindío, quien obra en nombre y representación de la Institución Educativa LICEO QUINDIO de Salento Quindío, en su calidad de Rectora, facultada legalmente para contratar de conformidad con lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Artículo 4 y 6 del Decreto 4791 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector educativo y el Reglamento de contratación de la institución educativa Liceo Quindío, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y **JULIO CESAR CASTAÑO MARIN**, mayor de edad y vecino de Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.000.064 expedida en Armenia, representante legal de la empresa SAE S.A.S. identificada con Nit No. 900.687.222-1, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1.) Que de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, "*Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.*". 2.) Que según lo establecido en el Parágrafo del Artículo 3 del Decreto 4791 de 2008, "*Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo*". 3.) Que de conformidad con el Numeral 4 del Artículo 6 del Decreto 4791 de 2008, es responsabilidad de los Rectores "*Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería*". 4.) Que según el Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008, "*La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos,*

Correo electrónico: liceoquindio@liceoquindio.edu.co
Carrera 3 No 4-54 Salento Quindío



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6
Página Web: www.liceoquindio.edu.co

debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa".5.) Que para dar cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, desarrollado por el artículo 3º. Del Decreto Reglamentario 2474 de 2008, se elaboró el correspondiente estudio previo por parte del señor Rector de la Institución Educativa, donde se justifica la suscripción del presente contrato. 6.) Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa, mediante Reglamento de Contratación Institucional, autorizó al rector para la suscripción de los contratos y convenios. 7.) Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas en consideración a las calidades personales, profesionales y de experiencia del contratista. Por lo expuesto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA CLOUD COMPUTING – PUNTOEDU – LICENCIA DE USO (SAAS) DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESCOLAR, CONFIGURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PÁGINA WEB DE LA INSTITUCION EDUCATIVA LICEO QUINDIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO LECTIVO 2026" - **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDIO** 1). Se obliga a pagar los desembolsos como se pacten en el presente contrato. 2) Facilitar los medios necesarios para que el contratista pueda cumplir con el objeto del presente contrato. 3) Supervisar las acciones del contratista de manera que se ajusten a lo previsto en el presente contrato. **DEL CONTRATISTA:** Serán las obligaciones del Contratista las que se relacionan a continuación: 1). Brindar una solución segura en la plataforma Punto Edu. 2). Brindar Servicio oportuno en materia de soporte técnico, mantenimiento y procesamiento de información de la plataforma de notas, con soporte en línea de la plataforma hasta las 10 p.m. 3). Actualizaciones disponibles con posterioridad a la contratación de sus productos y servicios, sin que se incrementen los precios pactados. 4). Personalización de reportes y estadísticas según la necesidad del cliente y que estén en el servicio contratado. 5). Prestar el servicio de plataforma 24 horas al día con una tasa de 98% de efectividad. 6). Capacitaciones para el manejo del programa de notas Punto Edu a los docentes, directivos y administrativos de la institución Educativa. 7). Garantizar el número de usuarios ilimitados para el acceso a la plataforma Punto Edu. 8). Proteger la información institucional mediante copias de seguridad automática. 9). Cumplir con la normatividad sobre protección de datos de la Institución Educativa. 10). Administración de la página web (Página Institucional) que permita a la Institución emitir comunicados de información a la comunidad educativa de manera eficiente. **TERCERA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** valor total del contrato \$ 4.356.000. La Institución educativa, pagará el valor del contrato un primer pago del 50% el día 11 de agosto de 2026 por valor de \$ 2.178.000 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS) M/CTE con el primer informe de actividades, previa acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor asignado por la rectora de la institución y un segundo y último pago del saldo al finalizar el contrato por valor de \$ 2.178.000 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS) M/CTE previa acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor asignado por la rectora y pago de aportes parafiscales. **CUARTA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** el presente contrato tendrá plazo de ejecución de doscientos doce (226) días desde el día 10 de abril de 2026, hasta el día 23 de noviembre de 2026. **QUINTA – VIGILANCIA Y CONTROL:** La vigilancia y control sobre la ejecución del contrato la ejercerá el señor JOHN WILDIR TORRES ALZATE,



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6
Página Web: www.liceoquindio.edu.co

docente coordinador encargado del manejo de la plataforma punto edu, en su condición de supervisor, quien se encargará de: A.) Informar a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste incumpla. B.) Velar por el cumplimiento de la ejecución del objeto contratado. C.) Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. D.) Proyectar recibidos a satisfacción de forma parcial y final dentro del término estipulado para ello. **SEXTA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del presente Contrato, o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, con la presentación de acta final de supervisión de parte del supervisor encargado. Si **EL CONTRATISTA** previa notificación o convocatoria de la institución, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** efectuará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado, susceptible de recursos de reposición. **SÉPTIMA – SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa (artículos 68 y 69 de la Ley 80 de 1993). **OCTAVA- INTERPRETACIÓN, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagrados en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** considere inconveniente la ejecución del contrato. **NOVENA – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declarar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** la caducidad, no habrá lugar a indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades que contempla la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones, **EL CONTRATISTA** indemnizará a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en una cuantía del 10% del valor del contrato. **DÉCIMA PRIMERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de esta cláusula **EL CONTRATISTA** afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, que no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal en detrimento del patrimonio del Estado por parte de la Contraloría General de la República ó alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder todas o parte de las obligaciones que le impone ó los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**. **DÉCIMA TERCERA – VINCULACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes que lo suscriben. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar su labor personalmente, para lo cual debe presentar el pago de seguridad social y riesgos laborales (ARL). **DÉCIMA CUARTA – OBLIGACIONES:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con lo establecido de manera puntual: 1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato juntamente con el supervisor del mismo. 2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. 3. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO QUINDÍO

Resolución 0341 del 25 de agosto de 2004
Registro DANE 163690000195 NIT 90001356-6
Página Web: www.liceoquindio.edu.co

contractuales. 5. Hacer entrega al supervisor del contrato informes sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución, con los soportes correspondientes, incluyendo el seguimiento y evaluación del contrato sometido a su supervisión, si a ello hubiere lugar. 6. Realizar sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo con el Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003. **DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, la expedición del registro presupuestal y la presentación del Recibo de pago de Seguridad Social y riesgos laborales y los demás documentos anexos. **DÉCIMA SEXTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la Institución Educativa, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.83159 Otros servicios de alojamiento y suministro de infraestructura en tecnología de la información (TI)- Gratuidad. **DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños a personas o bienes ocasionados por él, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir del mismo, tomará como domicilio contractual, el municipio de Salento Quindío.

Se firma en Salento Quindío, a los 10 días del mes de abril de 2026

ANA MARIA RAMIREZ SIERRA
C.C. 41.943.786 de Armenia Quindío
Contratante
Salento Cra. 3 No. 4-54

SAE S.A.S. NIT. 900.687.222 – 1
JULIO CESAR CASTAÑO MARIN
C.C 89.000.064 de Armenia Quindío.
Contratista